

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJI"

La Junta del Sistema de Riego "La Molinda Pauji" debidamente legalizada con Personería Jurídica otorgada por la Secretaría del Agua- Demarcación Hidrográfica de Jubones, mediante Resolución No. SENAGUA- SDHU.16-2017-0102- R de fecha Machala, 08 de Mayo 2017; de conformidad a la disposición de sus Estatutos, expide el siguiente Reglamento Interno.

CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El objetivo del presente Reglamento Interno es establecer los procedimientos para la aplicación del Estatuto, que permita un funcionamiento y correcto de la junta y garantice un servicio eficiente del riego en beneficio de todos sus miembros consumidores.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL, MIEMBROS INTEGRANTES, REUNIONES, ATRIBUCIONES

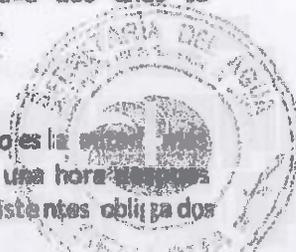
Art. 2.- La Asamblea General es la máxima instancia en la toma de decisión de la organización y estará conformada por todos los miembros de la Junta, debidamente registrados en el respectivo padrón de consumidores y que justifiquen la tenencia legal de la tierra regada por el sistema de riego de la Junta.

La Asamblea General se regirá estrictamente por lo establecido en la constitución de la República, la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el Estatuto de la Junta y presente Reglamento Interno, cualquier resolución contraria será nula.

Art. 3.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria:

- a) **Ordinaria:** Se reunirá dos veces al año en los meses de mayo y diciembre obligatoriamente, Convocando por escrito a los consumidores legalmente registrados en el padrón, y se llevara a cabo el segundo sábado de los meses antes mencionado a las 14:00, se convocará indicando el orden del día con 8 días de anticipación respectivamente y se tratarán asuntos varios inherentes a la administración y gestión del sistema de riego. En la Asamblea de Diciembre se presentará el Informe Anual de Gestión del Directorio para aprobación de la Asamblea General de Consumidores y luego en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua y su Reglamento, será presentado a la Secretaría del Agua para su conocimiento.
- b) **Extraordinaria;** cuando juzgue necesaria la directiva de la junta de Riego o a petición escrita de por lo menos el 35% de los consumidores, se convocara con 48 horas de anticipación y en ellas se conocerán y resolverán únicamente y exclusivamente los asuntos específicos por los cuales fueron convocados. Además cada dos años se convocará a una Asamblea Extraordinaria para elecciones de Directorio.

Art. 4.- La Asamblea General solo podrá sesionar con el Quórum reglamentaria, esto es la mayoría simple uno del total de consumidores, en caso de no haber el quórum legal se realizara una hora después de la hora señalada, y con el número de consumidores presentes quedando los asistentes obligados



Art. 5.- Los consumidores deberán concurrir a la asamblea ordinaria o extraordinaria personalmente o por medio de su delegado autorizado por el presidente previa solicitud escrita o verbal del consumidor siempre que cumpla sus obligaciones de la junta. En ningún caso podrá una misma persona representar a más de un consumidor. Un consumidor podrá representar a otro consumidor siempre que se encuentre en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 6.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el calendario de Riego de la Junta.
- b) Aprobar la admisión de nuevos consumidores y salida de los que deseen retirarse.
- c) Aprobar el plan tarifario del servicio de riego, acorde con los lineamientos emitidos por la Secretaría del Agua.
- d) Aprobar la transferencia del derecho del servicio de riego a herederos de consumidores fallecidos o por venta total o parcial del terreno por parte de un miembro consumidor.
- e) Aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Junta, acorde con los ingresos y requerimientos para la administración, operación y mantenimiento del sistema de riego.
- f) Aprobar el Informe Anual de Gestión del Directorio que incluye aspectos administrativos, económicos, de operación y mantenimiento del sistema y de gestión e inversión para mejorar la infraestructura del sistema de riego.
- g) Aprobar las Reformas al Estatuto y Reglamento Interno de la Junta de Riego.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los miembros consumidores de la Junta

- a) Asistir obligatoriamente de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Directorio de la Junta.
- b) Cumplir con el Estatuto y Reglamento Interno de la Junta.
- c) Acatar las resoluciones que se tomen en Asamblea General.
- d) Participar en los procesos electorarios para la conformación del Directorio de la Junta.
- e) Participar en la elaboración del calendario de Riego de la Junta.
- f) Cancelar puntualmente sus obligaciones por tarifas de servicio de riego y contribuciones aprobadas por la Asamblea General, y las multas establecidas en el presente Reglamento, en el plazo que fije el Directorio de la Junta.
- g) Participar en el mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego.
- h) Colaborar con el Directorio en la elaboración del plan tarifario del servicio de riego, acorde con los lineamientos emitidos por la Secretaría del Agua.
- i) Colaborar con el Directorio en la elaboración de las Reformas al Estatuto y Reglamento Interno de la Junta de Riego.

CAPÍTULO III

DIRECTORIO, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 8.- De la Conformación.- El directorio estará integrado por:

- 1 Presidente (a)
- 1 Vicepresidente (a)
- 1 Tesorero (a)
- 1 Secretario (a)



- 1 Vocal principal designado uno por cada módulo con su respectivo suplente.

Para la conformación del Directorio de la Junta se considera la paridad de género establecido en la Constitución de la República y Ley de Participación Ciudadana y sus miembros duraran en sus funciones dos años y podrá ser reelegidos hasta por un periodo adicional, y entraran en funciones el primero de enero de cada dos años.

Los miembros del Directorio de Junta de Riego serán cesados en sus funciones cuando faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- Las funciones del Directorio de la Junta de Riego son:

- a) Representar a la Junta en todos los Actos públicos y ante la Secretaría del Agua
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea General.
- c) Administrar, operar, mantener y gestionar la infraestructura del sistema de riego de forma correcta y eficiente.
- d) Actualizar los Padrón de consumidores de la Junta y someterlo a aprobación de la Asamblea General y ponerlo en conocimiento de la Secretaría del Agua.
- e) Elaborar participativamente el Plan Tarifario del servicio de riego de la Junta, en apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría del Agua y el Plan Anual de Gestión de la Junta para someterlo a aprobación de la Asamblea General y ponerlo en conocimiento de la Secretaría del Agua.
- f) Elaborar participativamente el calendario de riego de todo el sistema para el reparto justo y equitativo del agua y someterlo a aprobación de la Asamblea General y ponerlo en conocimiento de la Secretaría del Agua.
- g) Realizar un reparto justo y equitativo del agua y un servicio eficiente de riego a los miembros de cada uno de los módulos del sistema de riego.
- h) Recaudar y administrar correctamente los recursos económicos de la Junta
- i) Elaborar participativamente un Plan de Mejoras para la Junta y sistema de riego y someterlo a la aprobación de la Secretaría del Agua.
- j)
- k) Gestionar mejoras para la infraestructura del sistema de riego ante los organismos competentes
- l) Elaborar y presentar el Informe de Gestión anual de la Junta para someterlo a aprobación de la Asamblea General y luego presentarlo a la Secretaría del Agua.
- m) Participar en la conformación y funcionamiento del Consejo de Cuenca y en la formulación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos de la Cuenca.
- n) Pagar puntualmente todos los valores por las tarifas de agua ante la Empresa Pública del Agua-EPA.
- o) Designar y supervisar los trabajos del Administrador (Operador-Canalero) del sistema de riego previa aprobación de la Asamblea.



- p) Es obligación del Directorio de la Junta de Riego, coordinar y solicitar asesoramiento a los funcionarios de la Secretaría del Agua - Demarcación Hidrográfica de Jubones, para la buena marcha del sistema.
- q) Las demás funciones asignadas por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente reglamento Interno y por la Asamblea General.

Art. 10.- Funciones y atribuciones del Presidente(a).-

- a) Representar a la Junta en cualquier acto público y ante cualquier Institución
- b) Tramitar y actualizar el RUC de la Junta
- c) Mantener el Orden y armonía entre todos los miembros de la Junta
- d) Velar por el Cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno por parte de todos los miembros de la Junta
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Hacer cumplir las sanciones impuestas a los consumidores, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- g) Ejercer voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación en las sesiones del Directorio.
- h) Convocar y dirigir las Asambleas de la Junta
- i) Las demás que señalen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, Estatuto y el presente Reglamento Interno.

Art.11- Funciones y atribuciones del Vicepresidente(a).-

- a) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, ejerciendo las mismas atribuciones y deberes.
- b) Coordinar y presidir las comisiones y programas y actividades de fortalecimiento organizacional; así como desempeñar las funciones o tareas que le asigne el Directorio de la Junta de Riego o aquellos que el presidente lo delegue.

Art. 12.- Funciones y atribuciones del Secretario (a):

- a) Conocer claramente los Estatutos y Reglamento Interno y darlo a conocer de forma impresa a todos sus miembros.
- b) Mantener ordenados todos los registros, archivos, documentos de cada miembro de la Junta y otros documentos a su cargo.
- c) Llevar un registro correcto y actualizado del Padrón de Consumidores de la Junta en orden alfabético y con la información completa
- d) Llevar un registro de asistencia a las Asambleas y elaborar y legalizar las Actas de cada una de ellas.
- e) Llevar el Registro de los turnos de Riego de los Consumidores en los horarios establecidos
- f) Los demás que le encarguen el directorio de la Junta de Riego y la Asamblea

Art. 13.- Funciones y atribuciones del tesorero(a).-



- a) Recaudar y registrar documentadamente de forma correcta y oportuna los ingresos por cobros de tarifas por el servicio de riego, contribuciones especiales, donaciones, multas y otros ingresos.
- b) Depositar en la entidad Financiera determinada por la Asamblea General en el plazo no mayor de 48 horas el dinero recaudado por cualquier concepto.
- c) Gestionar y realizar el pago al personal operativo previa autorización del Presidente.
- d) Informar el Estado de Consumidores morosos para tomar las sanciones y acciones pertinentes.
- e) Mantener un registro contable de la Junta y la documentación de descargo de gastos en coordinación con el Contador contratado por el Directorio de la Junta.
- f) Elaborar en coordinación con el Contador, el Informe Económico Anual de la Junta y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- g) Administrar un fondo de US\$ 100,00 de caja chica para gastos administrativos y emergentes de la Junta
- h) Las demás que le encarguen tanto el Directorio de la Junta de Riego o la Asamblea General.

Art. 14.- Funciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Participar activamente en las sesiones de Directorio de la Junta y tomar parte en las resoluciones con voz y voto. Si por algún impedimento un vocal principal no concurre a las sesiones; se notificara a su suplente. La falta injustificada a más de tres sesiones será motivo suficiente para que se principalice el vocal suplente.
- b) Supervisar las labores de operación, mantenimiento y reparto del agua para los consumidores del Módulo de Riego al cual representan e informar de las novedades que existan en los mismos al Directorio.
- c) Presidir las comisiones a las que fueren asignados, y cumplir estrictamente las demás obligaciones que se lo encomendare.

Art. 15.- Funciones del Administrador del Sistema de Riego:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Presidente, del Directorio y de la Asamblea de la Junta;
- b) Mantener y cuidar la infraestructura física del sistema de riego;
- c) Llevar los registros diarios de los caudales de la captación y del acueducto, y velar porque el agua de riego tenga uso eficiente y justo destino;
- d) Denunciar ante el Presidente y el Directorio de la Junta las sustracciones de agua para riego, las alteraciones del reparto y destrucciones de la infraestructura;
- e) Controlar las suspensiones del servicio impuestas a los consumidores;
- f) Vigilar la conservación y mantenimiento de los cauces naturales y artificiales que conducen las aguas;
- g) Coordinar y estar al frente de todos los trabajos y las obras técnicas que ejecute la Junta, así como tener a su cargo y bajo su mando y responsabilidad al personal operativo en coordinación con el Presidente.
- h) Es responsable de todos los bienes, materiales y herramientas entregados para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Ejercer todas las demás funciones que el Directorio o la Asamblea general le asignen;
- j) Cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso



Aprovechamiento del Agua en relación a la servidumbre de acueducto y tránsito del canal principal, secundaria y terciaria.

CAPITULO IV PAGO POR TARIFAS, APORTACIONES Y DERECHO DEL SERVICIO

Art. 16.- Todos los consumidores de la junta de riego deberán realizar los siguientes pagos por tarifas, aportaciones y derecho del servicio:

- a) No se cancela ningún Valor por cada turno de riego, por cuanto el mismo consumidor ara el trabajo de controlar y administrar su turno de Agua establecido en el calendario, El no pago de la tarifas será revisado en base a los lineamientos que establezca la Secretaría del Agua.
- b) Aportar US\$ 0, 50 dólares/hectárea /mes, durante el tiempo que se utiliza el riego, para operación y mantenimiento del sistema de riego.
- c) Cancelaran cada nuevo consumidor aceptado por la Asamblea General la cantidad de US\$ 50,00 dólares por hectárea hasta las 10 hectáreas y los de mayor hectareaje cancelaran un incremento del 5 %, valores que serán cancelados una sola vez por derecho al servicio de riego que presta la Junta,. Pagarán también este derecho aquellas personas que hayan comprado parte o la totalidad del terreno de algún miembro de la junta y que solicite el derecho del servicio de riego a la junta y sea aceptado por la Asamblea General; no así los herederos de miembros consumidores que hayan fallecido a quienes se les realizará la transferencia del derecho sin ningún valor a cobrar por el mismo. De igual forma no pagara ningún valor el usuario/a miembro de la junta del Sistema de Riego "La Molienda Pauji" que compre un terreno a un miembro de la Institución,

CAPITULO V INFRACCIONES, JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 17.- Se establece por infracciones y desacato a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento interno de la Junta, las siguientes multas y sanciones aplicables por igual a todos los miembros de la Junta de Riego:

MULTAS

- a) A los miembros de la Junta que no asistan o que abandonen las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asambleas convocadas por el Directorio de la Junta, se le multará con el valor de US\$5,00 dólares.
- b) A los consumidores que asistan a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en estado etílico o bajo afecto de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica, no se les permitirá ingresar, ni participar en la sesión; y se considerará como falta con una multa respectiva de US\$20,00 dólares.
- c) A los consumidores que no asistan ni deleguen a un tercero a las reuniones que se programen, se le sancionará con una multa de US\$25,00 dólares.
- d) A los consumidores que hagan uso del agua en el predio distinto al que fuere señalado en la solicitud única de servicio o contrato de riego, se le multará con US\$ 100,00 dólares.



- e) A los consumidores que no cumplan con los calendarios y turnos de riego establecidos, ya sea cuando usen el agua en horas que no corresponda a un caudal mayor al establecido en el padrón de consumidores, tendrán la multa de US\$10,00 dólares la primera vez; de US\$20,00 dólares la segunda vez; y, la tercera vez de US\$ 50,00 dólares.
- f) A los consumidores que desvien o cambien el curso normal del agua, con el fin de impedir el uso del agua a otro consumidor, se le multará con US\$50,00 dólares
- g) Los consumidores que contaminen por cualquier concepto el canal principal y secundario tendrá multa de US\$100,00 dólares
- h) A los consumidores morosos en el pago de las tarifas, cuotas y otros valores deberán pagar una multa de 10% del valor adeudado en el año.
- i) Los que no participen en los procesos de elecciones de las dignidades del Directorio de la Junta no pagarán multa alguna.
- j) Los consumidores que irrespeten y obstaculicen de cualquier forma las servidumbres de paso y vigilancia, deberán pagar una multa de US\$100,00 dólares.

SANCIÓNES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

A más de las multas establecidas, el Directorio de la Junta aplicará sanciones y suspensión del servicio de riego por infracciones en los siguientes casos:

- a) Los miembros consumidores de la Junta que hayan sido denunciados por el Administrador del sistema de riego u otro miembro de la Junta, de cometer infracciones por el uso arbitrario de los turnos de riego y mal uso el agua, será notificado por escrito por parte del Presidente del Directorio de la Junta para que respondan por los cargos imputados. De comprobarse la infracción, el Directorio de la Junta procederá a imponer la multa y sanción que corresponda de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Interno de la Junta.

De cometer de forma reincidente por más de tres ocasiones este tipo de infracciones, el Directorio de la Junta procederá a la suspensión temporal del servicio y llamará a Asamblea General de Consumidores para que sea juzgado y sancionado conforme a lo que establece el Estatuto y Reglamento de la Junta.

- b) Los miembros consumidores de la Junta que adeuden valores por pagos de tarifas, aportaciones y multas establecidas en el presente Reglamento por más de 4 meses consecutivos, deberán en un plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación escrita, cancelar de forma inmediata la deuda o establecer acuerdos de pago con la Junta, caso contrario el Directorio de la Junta se procederá a la suspensión temporal del servicio hasta que pague sus deudas.

CAPITULO VI PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSUMIDOR

Art.18.- La calidad de consumidor luego del juzgamiento y sanción de la Asamblea General se pier de por los siguientes casos:



- a) Por encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones económicas por tarifas, aportaciones por un período de un año, previa notificación por máximo tres ocasiones.
- b) Por alterar o modificar el uso del agua para riego, y/o por cambio del uso del suelo.
- c) Por venta total del terreno.
- d) Por expulsión de la Asamblea General al no acatar reiteradamente el Estatuto y Reglamento Interno de la Junta y fomentar permanentemente la indisciplina, desorden y disociación al interior de la Organización.

En cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de consumidor de uno de sus miembros, la Junta notificará de forma oficial a la Secretaría del Agua y dará a conocer el nuevo Padrón de Consumidores actualizado.

CAPÍTULO VII ELECCIONES Y REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Art. 19.- Régimen de Elecciones: La Asamblea General Extraordinaria de elecciones para la conformación del Directorio de la Junta se llevará a cabo en la primera semana del mes de enero del año que corresponda la renovación del Directorio, y será convocada solo con este fin por el Presidente saliente de la Junta, por lo menos con 45 días calendario de anticipación y notificando por escrito a cada uno de sus miembros.

Previamente, la Asamblea General conformará y posesionará un Tribunal Electoral, formado por tres consumidores que no sean parte del Directorio de la Junta de Riego, el mismo que se encargará de elaborar el cronograma de elecciones y de llevar a cabo el proceso eleccionario hasta la posesión de los miembros electos del nuevo Directorio de la Junta

Art. 20.- Requisitos para ser candidatos a miembros del Directorio: Para ser electo como miembro del Directorio de la Junta de Riego y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz y residir en el área del sistema de riego;
- b) Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales penales;
- c) Constar en el catastro de consumidores y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Junta y la Secretaría del Agua;
- d) No haber tenido problemas socio económico y administrativo debidamente comprobados y sancionados en anteriores administraciones;
- e) No ser empleado o tener relación de dependencia con entidades públicas y de manera especial que tenga que ver con el manejo del agua;
- f) Los miembros del Directorio de la Junta de Riego no podrán mantener parentesco entre sí, en segundo grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad

Art. 21.- Procedimiento para elegir a los miembros del Directorio: Para el proceso de elección de los miembros del Directorio de la Junta se tomará en consideración los siguientes procedimientos



- a) La Asamblea General de Elecciones de dignidades para conformar el Directorio de la Junta, se realizará en el día, fecha y hora de la convocatoria, siguiendo el cronograma establecido. La sesión será instalada por el Presidente saliente del Directorio y luego la presidirá el Tribunal Electoral hasta la culminación del proceso de elecciones con la posesión de los nuevos miembros de la Directiva de Junta.
- b) El tribunal Electoral será el responsable de elaborar, suscribir y entregar a la Junta los siguientes documentos: Convocatoria a elecciones, el Acta de Escrutinios, el Acta de Posesión del Directorio y la lista de asistencia de los consumidores de la Junta que participaron en las elecciones.
- c) Las elecciones a dignidades para Directorio de la Junta de Riego se la realizará de forma nominal, designando de los miembros presentes los candidatos para presidente (a), vicepresidente (a), Tesorero (a) y secretario (a); no así a los vocales del Directorio quienes serán los representantes de cada módulo de riego elegidos de entre sus miembros. Se deberá considerar la paridad de género establecido en la Constitución de la República y la Ley de Participación Ciudadana.
- d) Los Directivos salientes no podrán postularse a ser reelegidos en las nuevas elecciones cambiándose de dignidad, sino en el mismo cargo que fueron elegidos.
- e) Previo al proceso de elecciones, los consumidores de cada módulo de riego elegirán a dos representantes que formarán parte del Directorio de la Junta en calidad de vocal principal y suplente respectivamente.
- f) El voto será personal y secreto.
- g) Las Dignidades que conformen el Directorio de la Junta de Riego, serán elegidas por la mayoría simple del quórum reglamentario que determine el Estatuto.
- h) Se prohíbe la delegación o representación para este acto, solo podrán sufragar los consumidores legalmente catastrados en el padrón de consumidores.
- i) Las Dignidades serán elegidas para dos años, y podrán ser reelegidas en el mismo cargo hasta por un periodo igual sucesivo.

Art. 22.- La posesión del Directorio de la Junta de Riego se realizará el mismo día de las elecciones, una vez que se hayan escrutado la totalidad de los votos, siempre y cuando no existan impugnaciones. Durarán en funciones dos años y podrán ingresar a ocupar sus dignidades en el mes de enero del año siguiente al que fueron elegidos.



Una vez posesionados los miembros del nuevo Directorio, la Junta en un plazo de 30 días, dará a conocer de forma oficial su elección y conformación a la Secretaría del Agua para su inscripción en el Registro Público del Agua, con lo cual quedarán legalmente posesionados. Se entregará a la SENAGUA el Oficio acompañado de la Convocatoria a elecciones, el Acta de Escrutinios, el Acta de Posesión del Directorio y la lista de asistencia de los consumidores de la Junta.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

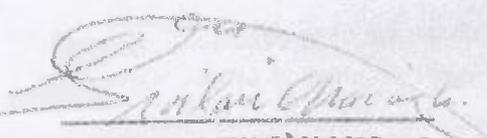
Art. 23.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Secretaría del Agua - Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones.

Art. 24.- El presente Reglamento Interno podrá en caso de ser necesario reformado en Asamblea Extraordinaria General de Consumidores, por pedido escrito o expreso de las dos terceras partes de sus miembros, la misma que será convocada para el efecto en el mes de enero de cada año, en coordinación con la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones - Centro de Atención al Ciudadano Machala.

Luego de su reforma, deberá solicitarse a la Secretaría del Agua, su aprobación para su inmediata aplicación.

CERTIFICACIÓN:

El presente Reglamento interno, fue leído, discutido, analizado y aprobado en dos Asambleas Generales extraordinarias de la Junta del Sistema de Riego, "La Molienda pauji" realizadas los días Domingos 28 de Mayo, y 4 de Junio del 2017.


Sr. FROILAN CHACÓN MEDINA
PRESIDENTE PROVINCIAL
C.C.No.0907013494
TLF. 0994079005

Correo: juntaderiego@moliendapauli@gmail.com


Sra. GLORIA CERCADO RUBIO
SECRETARIA PROVINCIAL
C.C. No.0906715735
TLF. 0992649574



CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el presente Reglamento Interno de la *Junta del Sistema de Riego "La Mollenda Pauji"*, su contenido guarda relación con el Estatuto de la Junta y fue aceptado y aprobado por la Secretaría del Agua - Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, mediante Resolución N° SENAGUA-SDHJ.15-2017-0146-R de fecha 03 de agosto de 2017, cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa Secundaria e Instructivo para la legalización de Juntas de Riego.

Machala, 03 de agosto de 2017


Ing. Jéssica Jara Mora

SECRETARIA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES

